

(R. C. de la C. 404)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número diez (10) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo, sita en el Barrio Algarrobo de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico, compuesta por catorce punto cinco mil trescientos dieciséis cuerdas (14.5316) equivalentes a cincuenta y siete mil ciento catorce punto ocho mil ochocientos ochenta y uno metros cuadrados (57,114.8881), en lindes por el Norte, con la finca individual número seis (6), por el Sur, con camino que lo separa de las fincas individuales nueve (9), ocho (8) y trece (13); por el Este, con quebrada que lo separa de la finca individual número doce (12), y por el Oeste, con camino que lo separa de la finca número siete (7) y adquirida por don Leopoldo Maldonado Santiago y Carmen A. García, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El Sr. Leopoldo Maldonado Santiago y Carmen A. García, y actualmente sus sucesores, han poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

---"RUSTICA: Predio de terreno marcado con el número DIEZ (10) en el Plano de Subdivisión de la finca Algarrobo, sita en el barrio Algarrobo del

*término municipal de Aibonito, Puerto Rico, compuesta por catorce punto cinco mil trescientos dieciséis cuerdas (14.5316) equivalentes a cincuenta y siete mil ciento catorce punto ocho mil ochocientos ochenta y uno metros cuadrados (57,114.8881), en lindes por el Norte, con la finca individual número seis (6), por el Sur, con camino que lo separa de las fincas individuales nueve (9), ocho (8) y trece (13); por el Este, con quebrada que lo separa de la finca individual número doce (12), y por el Oeste, con camino que lo separa de la finca número siete (7). -----*

*---Número de Catastro: 68-322-000-008-38-000.-----  
Esta propiedad no ha sido segregada ni tasada aún por el Centro de recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).-----*

Consta inscrita dicha parcela al folio ciento sesenta (160) del tomo ciento noventa y tres (193) de Aibonito, finca nueve mil setecientos setenta y uno (9,771), inscripción primera (1ra).

Los señores Leopoldo Maldonado Santiago y Carmen A. García adquirieron la parcela antes descrita por compra de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según surge de la Escritura veintiséis (26) sobre Compraventa con Restricciones, otorgada el veinte (20) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) ante la Notario Sandra Sosa Hernández. Los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir los predios independientes para ser adjudicados a sus herederos. Con el propósito de hacer justicia y permitir que estas familias continúen cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita.

Por todo lo anterior y con gran preocupación, esta Cámara de Representantes atiende con la mayor seriedad la presente medida.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número diez (10) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo, sita en el Barrio Algarrobo de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico, compuesta por catorce punto cinco mil trescientos dieciséis cuerdas (14.5316) equivalentes a cincuenta y siete mil ciento catorce punto ocho mil ochocientos ochenta y uno metros cuadrados (57,114.8881), en lindes

por el Norte, con la finca individual número seis (6), por el Sur, con camino que lo separa de las fincas individuales nueve (9), ocho (8) y trece (13); por el Este, con quebrada que lo separa de la finca individual número doce (12), y por el Oeste, con camino que lo separa de la finca número siete (7) y adquirida por don Leopoldo Maldonado Santiago y Carmen A. García, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia al momento de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
Certificaciones, Reglamentos, Registro  
de Notarios y Venta de Leyes  
Certifico que es copia fiel y exacta del original  
Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2024



**OMAR J. MARRERO DÍAZ**  
Secretario de Estado  
Departamento de Estado

